

REGLAMENTO (CEE) Nº 3059/90 DE LA COMISIÓN

de 24 de octubre de 1990

por el que se modifican los límites cuantitativos fijados por el Reglamento (CEE) nº 4135/86 del Consejo relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de Yugoslavia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4135/86 del Consejo, de 22 de diciembre de 1986, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados productos textiles originarios de Yugoslavia ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) 3986/89 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 8,

Considerando que el apartado 2 del artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 4135/86 prevé que pueden aumentarse los límites cuantitativos cuando surjan necesidades de importación suplementarias;

Considerando que, tras la unificación de la República Democrática Alemana y la República Federal de Alemania, el 3 de octubre de 1990, las disposiciones de los acuerdos sobre el comercio de productos textiles celebrados por la Comunidad con Yugoslavia se aplicarán al conjunto de los territorios resultante de la unificación;

Considerando que, tras la unificación de la República Democrática Alemana y la República Federal de Alema-

nia, se han puesto de manifiesto necesidades suplementarias en el mercado de la República Federal de Alemania;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité textil,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los límites cuantitativos relativos a productos textiles originarios de terceros países establecidos en los Anexos II y III del Reglamento (CEE) nº 4135/86 quedan modificados para el año 1990 tal como se indica en el Anexo.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 3 de octubre de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de octubre de 1990.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente⁽¹⁾ DO nº L 387 de 31. 12. 1986, p. 1.⁽²⁾ DO nº L 380 de 29. 12. 1989, p. 32.

ANEXO

Cantidades adicionales para la República Federal de Alemania para 1990

[Las designaciones de las mercancías en este cuadro están de una manera abreviada (*)]

Categoría	Designación de las mercancías	Países terceros	Unidad	Cantidades adicionales para Alemania del 3 de octubre al 31 de diciembre de 1990
1	Hilados de algodón	Yugoslavia	toneladas	90
2	Tejidos de algodón	Yugoslavia	toneladas	94
2 a)	distintos de los crudos o blanqueados	Yugoslavia	toneladas	33
3	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas	Yugoslavia	toneladas	27
4	Camisas, camisetas o similares, de punto	Yugoslavia	1 000 piezas	129
5	« Chandals », jerseys	Yugoslavia	1 000 piezas	62
6	Pantalones tejidos	Yugoslavia	1 000 piezas	69
7	Blusas	Yugoslavia	1 000 piezas	48
8	Camisas, que no sean de punto	Yugoslavia	1 000 piezas	73
9	Tejidos de algodón o ropa de tocador	Yugoslavia	toneladas	37
15	Abrigos para mujeres, que no sean de punto	Yugoslavia	1 000 piezas	59
16	Trajes completos y conjuntos	Yugoslavia	1 000 piezas	37
67	Accesorios de prendas	Yugoslavia	toneladas	39

(*) La designación completa de las mercancías figura en el Anexo I del Reglamento (CEE) n° 669/88 del Consejo (DO n° L 73 de 18. 3. 1988, p. 45).